



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Gloria Emilsen Gutiérrez Calle.
<b>Demandadas</b>	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales –PARISS-. La Nación - Ministerio de Salud y de la Protección Social. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Nación – Ministerio del Trabajo. La Nación – Departamento Administrativo de la Función Pública.
<b>Radicado</b>	2016-1246
<b>Auto interlocutorio</b>	1233
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso, declara en firme costas, y ordena archivo

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, CGP.

Alega la recurrente que las acreencias que se pretendían son de origen laboral, lo cual se debe entender que la demandante no contaba con la solvencia económica y por lo cual acudió al proceso laboral; indica además que, en el caso hipotético de una sentencia condenatoria, los montos tasados como agencias en derecho, repasan los límites fijados en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual indica que los límites en los procesos declarativos se tasaran entre el 3 y 7.5% de lo pedido. Por lo anterior solicita reponer la decisión y se reconsidere la suma de las agencias en derecho.

**Para resolver se considera:**

Sea lo primero indicar que en la sentencia de primera instancia se absolvió a las demandadas de las pretensiones de reintegro y de reliquidación de la indemnización por despido sin justa causa de acuerdo a la convención colectiva de trabajo, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Medellín. El despacho al efectuar liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que *"Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido."* el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016; teniendo que la pretensión de reliquidación de la indemnización consistía que se le pagara a la demandante 50 días adicionales por cada año laborado entre 1994 a 2015, equivalente a poco más de 33 meses, con un salario de \$1.448.590, equivale a la suma de \$48.000.000, que sumados a los salarios dejados de percibir hasta la fecha de sentencia de primera instancia, sumaban una eventual condena de más de cien millones. Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho en primera instancia de \$4.650.000, el despacho concluye

que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad; pues corresponden al 4% de las pretensiones para la fecha de la sentencia primera instancia.

Por lo antes expuesto el Despacho No Repone la decisión tomada mediante auto de fecha 01 de noviembre, y ejecutoriado el mismo, se declara en firme la liquidación de costas.

Ejecutoriado este auto y luego de las anotaciones del caso, Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 174 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario